

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 23 de junio de 2022. - En la fecha Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la parte demandada y coadyuvada por el beneficiario de la misma, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN**

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto No.746.

**Ref.** *Fijación de Alimentos*  
**Radicado:** *19001-31-10-001-1995-13638-00*  
**Demandantes:** Madre: DONA MARY VALLEJO CRUZ – C.C. 34.544.563  
Beneficiario: JOSE DANIEL RUIZ VALLEJO – C.C. 1.061.743.631  
**Demandado:** RODRIGO RUIZ CAMAYO – C.C. 10.544.932

Popayán Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por los señores JOSE DANIEL RUIZ VALLEJO, como beneficiario y RODRIGO RUIZ CAMAYO, como demandado, visible a folios 86 a 87, que persigue se proceda a decretar la EXONERACION de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el beneficiario de la misma es mayor de edad de edad y no depende económicamente del demandado.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante Auto No. 594 del 18 de abril de 1995, este despacho fijo cuota alimentaria, a cargo del señor RODRIGO RUIZ CAMAYO, en favor de su hijo JOSE DANIEL RUIZ VALLEJOS, en la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45. 000.00) mensuales, cuotas que debieron ser consignadas directamente por el obligado a ordenes de este Despacho en la cuenta que para ello se tiene en el Banco Agrario.

Ahora el alimentante y el alimentario en memorial que antecede solicitan la exoneración de la cuota fijada a cargo del señor RODRIGO RUIZ CAMAYO, aduciendo que el beneficiario cuenta la mayoría de edad, y obtiene sus recursos de manera propia.

Siendo ello así y considerando que la solicitud es procedente, toda vez que está demostrado al interior del proceso con el certificado de registro de nacimiento, que JOSE DANIEL RUIZ VALLEJO, nació el 8 de diciembre de 1991, por tanto, expresa que por su edad no depende económicamente de su padre, en consecuencia se deduce que han desaparecido las circunstancias que motivan la fijación de dicha cuota al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código Civil, en virtud de ello, se accederá a la exoneración rogada, toda vez que el alimentario puede renunciar a tal derecho, razón por la cual se despachara favorablemente la petición incoada.

Teniendo presente lo anterior se librarán los oficios correspondientes para que levanten las medidas cautelares que contra el demandado se hubieren ordenado con ocasión del presente proceso, tanto de orden personal como patrimonial; exoneración que rige a partir del mes de julio del año que transcurre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXONERAR** a partir del mes de julio del año 2022, al señor RODRIGO RUIZ CAMAYO, identificado con la CC No 10.544.932 de la cuota alimentaria fijada en Auto No. 594 del 18 de abril de 1995, en favor del entonces menor JOSE DANIEL RUIZ VALLEJOS, hoy identificado con C.C. 1.061.743.631, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Por secretaria LBRENSE los oficios pertinentes, para el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas en el interior del presente proceso, en contra del señor RODRIGO RUIZ CAMAYO, identificado con la CC No 10.544.932.

**TERCERO:** Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Cumplido lo ordenado y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/PXAP